

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

CONTRATO N° RNPN 17/2018

**“CONTRATO DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y
EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS,
PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA Y CANADA”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Mayo de 2018.

REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

CONTRATO N.º 170818

CONTRATO DE SEGURO PARA LA IMPORTACION Y
EXPORTACION DE Bienes Informáticos
PROYECTOS Y FASE DE MUESTROS A ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA Y CANADA

CONDICIONES

SEGURO DE Bienes Informáticos
EXAMENES DE LABORATORIO DE O.V.

SEGURO DE Bienes Informáticos
LABORATORIO DE O.V.

SEGURO DE Bienes Informáticos

CONTRATO N° RPN 17/2018

“CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de
, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:
, actuando en nombre y representación del Registro Nacional de las Personas Naturales en mi carácter de Presidenta Registradora Nacional de las Persona Naturales, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“La Contratante o el RPN”**; poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**,

, con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero cuatro ocho seis – cero cero uno- cuatro, quien en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número seis, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos ochenta y siete, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a Estados Unidos de América y Canadá; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-105/2017-RPN, denominada **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE**

COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número seis, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos ochenta y siete, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el servicio a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil dieciocho.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por DOCE MIL 00/100 (\$12,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del contratista;

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: será el contemplado a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho;

CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: a) Que los envíos y las entregas desde y hacia Estados Unidos, Canadá y El Salvador cuenten con seguro; b) Los envíos y las entregas serán en los quince (15) Centros de Servicio en Estados Unidos y uno

(1) en Canadá; c) El servicio se requerirá de acuerdo a la necesidad y solicitud de la Unidad Coordinadora DUI en el exterior; d) El equipo se Recolectara en las oficinas del contratista ubicada en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad tanto para las exportaciones como las importaciones del equipo informático, y según el detalle establecido por el administrador del contrato; e) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; f) Los precios incluirán porcentaje por combustible, teniendo en cuenta que el porcentaje varía de mes a mes dependiendo del precio del petróleo a nivel internacional lo cual será publicado en la página web del contratista; g) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio de courier para la importación y exportación de equipos informáticos a quince centros de servicio ubicados en Estados Unidos de América y uno en Canadá, serán de cinco (5) días hábiles. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días

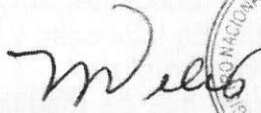
hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según Acuerdo número PRE-DIC- VEINTIOCHO/ DOS MIL DIECIOCHO, será la Licenciada PAOLA EUGENIA CORTEZ MIRANDA, Colaboradora Jurídica; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a el contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo

establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya

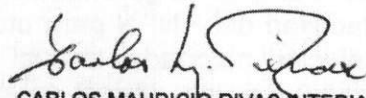
aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días de mayo de dos mil dieciocho.-

POR LA CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA Y REGISTRADORA NACIONAL DEL RPNP



CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

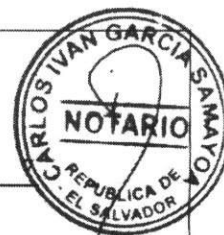
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,

....., a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:, actuando en nombre y representación del Registro Nacional de las Personas Naturales en su carácter de Presidenta Registradora Nacional de las Personas Naturales, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "La Contratante o el RPNP"; poseedora la referida

CONTRATO Nº RNPN 17/2018



entidad de Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** el Acuerdo número seis, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos ochenta y siete, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el servicio a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V;** y por otra parte, **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO,**

, con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – dos ocho cero cuatro ocho seis – cero cero uno- cuatro, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A.** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil diez, ante los oficios

del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del Libro número dos mil seiscientos cuarenta, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y dos al folio trescientos setenta y siete, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXVIII referente a la Representación de la sociedad y uso de la firma social, que corresponde al Presidente, Vicepresidente y Secretario actuando en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. **B. Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario GIOVANNI ALBERTO ROSALES ROSAGNI, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del Libro número tres mil veintiséis, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento setenta. C. Certificación de la Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se encuentra específicamente en el Acta número sesenta y cinco, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diez horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticuatro del libro tres mil seiscientos trece, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos sesenta y cinco, en la cual consta como Vicepresidente de la sociedad en mención, el Licenciado CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de Instrumento Público que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****"**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a Estados Unidos de América y Canadá; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-105/2017-RPN, denominada CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número seis, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos ochenta y siete, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el servicio a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.;** E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La**

CONTRATO N° RNPN 17/2018



adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil dieciocho.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por DOCE MIL 00/100 (\$12,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: a) Que los envíos y las entregas desde y hacia Estados Unidos, Canadá y El Salvador cuenten con seguro; b) Los envíos y las entregas serán en los quince (15) Centros de Servicio en Estados Unidos y uno (1) en Canadá; c) El servicio se requerirá de acuerdo a la necesidad y solicitud de la Unidad Coordinadora DUI en el exterior; d) El equipo se Recolectara en las oficinas del contratista ubicada en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad tanto para las exportaciones como las importaciones del equipo informático, y según el detalle establecido por el administrador del contrato; e) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; f) Los precios incluirán porcentaje por combustible, teniendo en cuenta que el porcentaje varía de mes a mes dependiendo del precio del petróleo a nivel internacional lo cual será publicado en la página web del contratista; g) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:**

los plazos de entrega del servicio de courier para la importación y exportación de equipos informáticos a quince centros de servicio ubicados en Estados Unidos de América y uno en Canadá, serán de cinco (5) días hábiles. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RPNP podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RPNP para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RPNP, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPNP y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según Acuerdo número PRE-DIC- VEINTIOCHO/ DOS MIL DIECIOCHO, será la Licenciada PAOLA EUGENIA CORTEZ MIRANDA, Colaboradora Jurídica; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al



contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a el contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

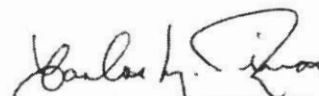
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus

efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA Y REGISTRADORA NACIONAL DEL RNPN



LIC. CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO



CONTRATO DE ALQUILER

El presente contrato se celebra en virtud de lo establecido en el artículo 1709 del Código de Comercio, entre el Sr. [Nombre], quien actúa en su propio nombre y el Sr. [Nombre], quien actúa en nombre de la sociedad [Nombre de la Empresa], quienes se someten a las condiciones y términos que se expresan a continuación:

El presente contrato se celebra en virtud de lo establecido en el artículo 1709 del Código de Comercio, entre el Sr. [Nombre], quien actúa en su propio nombre y el Sr. [Nombre], quien actúa en nombre de la sociedad [Nombre de la Empresa], quienes se someten a las condiciones y términos que se expresan a continuación:



El presente contrato se celebra en virtud de lo establecido en el artículo 1709 del Código de Comercio, entre el Sr. [Nombre], quien actúa en su propio nombre y el Sr. [Nombre], quien actúa en nombre de la sociedad [Nombre de la Empresa], quienes se someten a las condiciones y términos que se expresan a continuación: